



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-00832-00

A favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **ERNESTO GIL CRUZ** mediante proveídos del 13 y 27 de septiembre de 2019 [Folios 110 y 113] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **05700473200075480**

1º La suma de **\$41.032.118,67** correspondiente al capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 18% E.A, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal I, desde la presentación de la demanda, esto es **29 de julio de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$1.437.290,47**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 7 de agosto de 2018 al 7 de marzo de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa del 18% E.A sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5º La suma de **\$3.162.703.86**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas desde el 7 de agosto de 2018 al 7 de marzo de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

El demandado **ERNESTO GIL CRUZ** se notificó por aviso [Folios 125 a 128] del mandamiento de pago. Como quiera que dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, y revisado el documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré No. **05700473200075480** se advierte que cumple los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública N° 10955 del 28 de noviembre de 2013

[Folios 7 a 66] que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo y registrado el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40619741** [Folios 131 a 134], se cumple con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes, precisándose sin embargo que los intereses no podrán exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 13 y 27 de septiembre de 2019 [Folios 110 y 113]

SEGUNDO.- DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P., y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago y precisado en este proveído respecto de la forma de liquidar los intereses de mora.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 050 Hoy 11 3 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS